



**ALCALDÍA DE
BARICHARA**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.**

ADICIONAL No.1 al CPS-085-2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA, SANTANDER".

SECRETARIA DE PLANEACION

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar adicional al contrato **ADICIONAL No.1 al CPS-085-2025** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA, SANTANDER"**. Lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. JUSTIFICACIÓN:

La suscripción de la modificación contractual se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, dado que persiste la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades orientadas al fortalecimiento a la secretaría general y de gobierno en el desarrollo de la política de gobierno en línea y el área tecnológica de la administración municipal de Barichara, y el seguimiento al Plan de Desarrollo "Juntos por la Barichara que Soñamos 2024-2027".

La modificación contractual permitirá, por tanto, garantizar la asistencia técnica y profesional continua, asegurar la eficiencia en la gestión de los procesos tecnológicos y demás inherentes al objeto del contrato, evitando la interrupción de los servicios necesarios para el óptimo desarrollo del sistema de gobierno municipal.

2. PLAZO ADICIONAL

El plazo adicional del contrato es de **UN (01) MES**, para un total de **NUEVE (09) MESES**.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor adicional al convenio asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00) M/CTE**, para un valor total de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000) M/CTE**.

4. FORMA DE PAGO.

El dispuesto inicialmente.





5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

- (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
- (ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- (iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

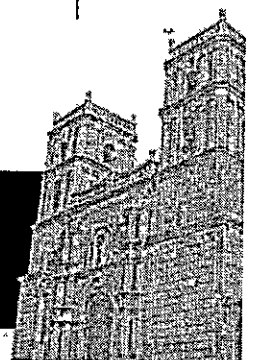
5.1 RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

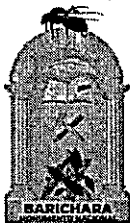
Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador¹ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

¹Gaceta del congreso, o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", p. 11.





Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

*"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

5.2 RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.





ALCALDÍA DE BARICHARA

naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

6. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del Contrato **CPS-085-2025**, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

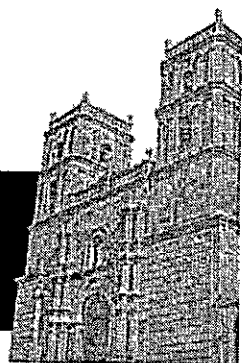
Que es factible suscribir el **ADICIONAL No.1** al CPS-085-2025 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA, SANTANDER"**, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Barichara Santander,

04 NOV. 2025

Dado en el Municipio de Barichara.

**SECRETARIA DE
PLANEACION
MUNICIPIO DE BARICHARA**
APROBADO
FERMIN DARIO QUINTANILLA VIVIESCAS
Secretario de planeación municipal
Oficina Gestora





ALCALDÍA DE
BARICHARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA BARICHARA
NIT 890.210.932-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-00684

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.23.01.031	Código rápido: 250468
Fondo / Fte de Financiación	: LIDE LIBRE DESTINACION	
2	: Gastos	
2.3	: INVERSIÓN	
2.3.2	: Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.23	: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
2.3.2.02.02.009.23.01	: Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	
	: en todo el territorio nacional	
2.3.2.02.02.009.23.01.031	: Servicio de educación informal en uso básico de tecnologías de la información y las comunicaciones	

Valor CDP \$: 4,500,000.00

Para : ADICIONAL No. 1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA SANTANDER.

Por la suma de : CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$4,500,000.00)*****

Dado en el día Octubre 27 de 2025

Elaboró: MILENA

Director General de Presupuesto



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA
EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 91350924, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS con MATRICULA PROFESIONAL 68255-199018 desde el 20 de Enero de 2011 otorgado(a) mediante Resolución Nacional 53.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**.
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

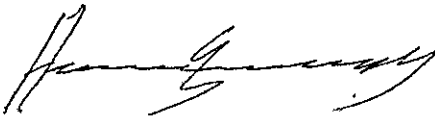
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de octubre de 2025, a las 10:28:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91350924
Código de Verificación	91350924251016102854

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282564626



PIB
10:29:32
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91350924:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:32:46 AM horas del 16/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 91350924

Apellidos y Nombres: **AMAYA GUTIERREZ JAVIER HORACIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8.00 am a 12.00 pm y
2:00 pm a 5.00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30562 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arai-atc@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/10/2025 10:37:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91350924** y Nombre: **JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125010499** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 11:47:03 horas del 16/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91350924**, Apellidos y Nombres **AMAYA GUTIERREZ JAVIER HORACIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Municipio de Barichara**, con NIT **890210932-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018, "*por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "*por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018*", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

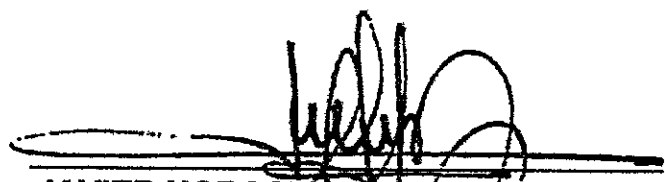
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

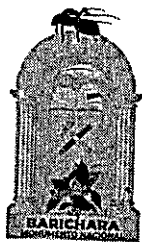
Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio de Barichara en el mes de Octubre de 2025.



JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ
c.c. 91'350.924 de Piedecuesta, Santander

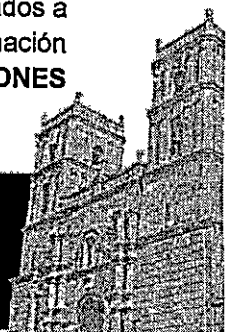


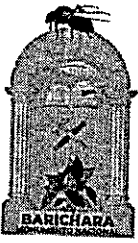
ALCALDÍA DE BARICHARA

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-085-2025

CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE BARICHARA
CONTRATISTA	:	JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 91.350.924 de Piedecuesta
OBJETO	:	ADICIONAL No.1 al CPS-085-2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA, SANTANDER"
VALOR CONTRATO	:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00) M/CTE, para un valor total de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000) M/CTE.
TIEMPO DE EJECUCION	:	UN (01) MES, para un total de NUEVE (09) MESES

Entre los suscritos, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, mayor y vecino de Barichara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.934 expedida en San Gil, Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Barichara Santander y de acuerdo a lo señalado en la quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar contratos o convenios en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas y el artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de Barichara con Nit: 890.210.932.-1 y quién se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otro lado, **JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 91.350.924 de Piedecuesta, Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal de prestación de servicios No. CPS-085-2025, suscrito el 05 de marzo de 2025, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) A los 05 días del mes de marzo de 2025, en el municipio de Barichara se suscribió el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto fue: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO EN LÍNEA Y EL ÁREA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA, SANTANDER**", 2. Que la supervisión del contrato está a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, quien justificó la necesidad del presente adicional. 3) que en virtud de lo anterior el supervisor mediante necesidad solicitó y justificó la adición del contrato. Que en mérito de lo expuesto se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto adicionar lo estipulado en las cláusulas cuarta, sexta y veintiséis del contrato 085-2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** adiciónese a la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios 085-2025 la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00) M/CTE**, valor que incluye la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del mismo. **PARAGRAFO UNICO:** El valor adicionado no excede ni excederá el cincuenta (50%) de la cuantía originariamente pactada, tal y como se establece la ley 80 de 1993 en el parágrafo el 40 "los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". **CLAUSULA TERCERA – PLAZO: MODIFIQUESE** la cláusula sexta del contrato principal de prestación de servicios de 085-2025, en el sentido de efectuar una prórroga de **UN (01) MES**, contados a partir del día siguiente hábil de la terminación del contrato inicial, fijando como nueva fecha de terminación el día cuatro (04) de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIONES**





ALCALDÍA DE BARICHARA

PRESUPUESTALES: El valor de la presente adición esta soportada en el certificado de disponibilidad presupuestas No 25-00684 de fecha 27 de octubre de 2025, numeral 2.3.2.02.02.009.23.01.031 Servicios de educación informal en uso básico de tecnologías de la información y las comunicaciones, del presupuesto general de gastos e inversión de la vigencia fiscal 2025. Expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Barichara, Santander, con cargo al presupuesto general de restas y gastos de la vigencia fiscal del año 2025, expedido por la secretaria de Hacienda y del tesoro del municipio de Barichara. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones del contrato principal de prestación de servicios 085-2025, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados, o complementados por el presente adicional. **CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente adicional requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

Dado en el Municipio de Barichara,

04 NOV 2025

Por el MUNICIPIO,

MILTON EDILSON CHAPARRO J.
Alcalde Municipal de Barichara

ELABORÓ: YADIR FERNANDO MOLINA PINZÓN
Contratista

VO.BO: Y-APROBÓ: EMCOPROSAN -AMDV
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

Por el CONTRATISTA,

JAVIER HORACIO AMAYA GUTIERREZ
C.C. 91.350.924 de Piedecuesta

